

COMUNIDAD DE MADRID
ASSAMBLEA
PRESISTRO DE MESAL
PRESISTRO DE MA
PAGLAMENO DE MA
PAGLAMENO DE MA
PAGLAMENO DE MADRID
22 ENE. 7113

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en su reunión del día 18 de enero de 2016, ha acordado lo siguiente respecto a los asuntos que se señalan:

PETICIONES DE INFORMACIÓN

Expte: PI 56/16 RGEP 154

Autor/Grupo: Sr. Ongil López (GPPCM).

Destinatario: Gobierno.

Objeto: Factura fechada en diciembre de 2009, por importe de 16.577 miles

de euros, correspondiente al PRISMA 2006-2007.

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda no admitirla a trámite por razón de la identidad de su objeto con el de la Petición de Información PI 55/16 RGEP 153, procediendo al archivo de la iniciativa sin ulterior actuación, así como la comunicación de este Acuerdo al señor Diputado autor.

Expte: PI 57/16 RGEP 155

Autor/Grupo: Sr. Ongil López (GPPCM).

Destinatario: Gobierno.

Objeto: Solicitud de la Memoria, documento que debe integrarse en las cuentas anuales, según el PGCPCM, relativa al ejercicio de 2014 de las Cuentas de la Asamblea de Madrid.

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como la comunicación de este Acuerdo al señor Diputado autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: PI 70/16 RGEP 213

Autor/Grupo: Sr. Ongil López (GPPCM).

Destinatario: Gobierno.

Objeto: El total de las sanciones, identificadas individualmente por su número de expediente, relacionados con el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa por parte de la Confederación hidrográfica del Tajo en los últimos 10 años, con detalle de las cantidades abonadas por el señalado Ayuntamiento por actuaciones en arroyos situados en su ámbito municipal.

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como la comunicación de este Acuerdo al señor Diputado autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.



Expte: PI 71/16 RGEP 214

Autor/Grupo: Sr. Ongil López (GPPCM).

Destinatario: Gobierno.

Objeto: Acta del Pleno celebrado en el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

el 31-03-09.

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como la comunicación de este Acuerdo al señor Diputado autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: PI 833(X)/15 RGEP 4509, PI 1014(X)/15 RGEP 5037, PI 1015(X)/15 RGEP 5038, PI 1016(X)/15 RGEP 5039, PI 1017(X)/15 RGEP 5040, PI 1018(X)/15 RGEP 5041, PI 1020(X)/15 RGEP 5043, PI 1021(X)/15 RGEP 5044, PI 1022(X)/15 RGEP 5045, PI 1025(X)/15 RGEP 5048, PI 1026(X)/15 RGEP 5049, PI 1027(X)/15 RGEP 5050, PI 1028(X)/15 RGEP 5051, PI 1029(X)/15 RGEP 5052, PI 1030(X)/15 RGEP 5053, PI 1031(X)/15 RGEP 5054, PI 1032(X)/15 RGEP 5055, PI 1034(X)/15 RGEP 5057, PI 1035(X)/15 RGEP 5058, PI 1036(X)/15 RGEP 5059, PI 1042(X)/15 RGEP 5097, PI 1044(X)/15 RGEP 5099, PI 1045(X)/15 RGEP 5100, PI 1046(X)/15 RGEP 5101, PI 1047(X)/15 RGEP 5102, PI 1048(X)/15 RGEP 5103, PI 1049(X)/15 RGEP 5104, PI 1104(X)/15 RGEP 5218, PI 1105(X)/15 RGEP 5219, PI 1106(X)/15 RGEP 5220, PI 1107(X)/15 RGEP 5221, PI 1111(X)/15 RGEP 5263 y RGEP 148/16

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, solicitando el amparo de la Presidencia en relación con las Peticiones de Información citadas, a fin de que se proceda a la inmediata remisión de la información solicitada por haber transcurrido el plazo reglamentario.

Acuerdo: La Mesa

ACUERDA

<u>Primero</u>: Reiterar al Consejo de Administración del Ente Público Radio Televisión Madrid la remisión de la documentación solicitada por el señor Diputado (PI 1104(X)/15 RGEP 5218, PI 1105(X)/15 RGEP 5219), otorgando el amparo solicitado.

Segundo: Reiterar al Gobierno la remisión de la documentación solicitada por el señor Diputado (PI 833(X)/15 RGEP 4509, PI 1014(X)/15 RGEP 5037, PI 1015(X)/15 RGEP 5038, PI 1016(X)/15 RGEP 5039, PI 1017(X)/15 RGEP 5040, PI 1018(X)/15 RGEP 5041, PI 1020(X)/15 RGEP 5043, PI 1021(X)/15 RGEP 5044, PI 1022(X)/15 RGEP 5045, PI 1025(X)/15 RGEP 5048, PI 1026(X)/15 RGEP 5049, PI 1027(X)/15 RGEP 5050, PI 1028(X)/15 RGEP



5051, PI 1029(X)/15 RGEP 5052, PI 1030(X)/15 RGEP 5053, PI 1031(X)/15 RGEP 5054, PI 1032(X)/15 RGEP 5055, PI 1034(X)/15 RGEP 5057, PI 1035(X)/15 RGEP 5058, PI 1036(X)/15 RGEP 5059, PI 1042(X)/15 RGEP 5097, PI 1044(X)/15 RGEP 5099, PI 1045(X)/15 RGEP 5100, PI 1046(X)/15 RGEP 5101, PI 1047(X)/15 RGEP 5102, PI 1048(X)/15 RGEP 5103, PI 1049(X)/15 RGEP 5104, PI 1106(X)/15 RGEP 5220, PI 1107(X)/15 RGEP 5221 y PI 1111(X)/15 RGEP 5263), otorgando el amparo solicitado.

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID

RGEP 5655(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, solicitando, por las razones que se especifican, la reconsideración de los Acuerdos adoptados en la reunión de la Mesa de la Asamblea de 16-11-15, en relación con los escritos RGEP 4646(X)/15, RGEP 4647(X)/15 y RGEP 5107(X)/15.

Se adjunta Informe Jurídico (Reg. Sal. Sec. Gral. núm. 1266, de 17-12-15). (Oída la Junta de Portavoces)

Acuerdo: La Mesa, con la audiencia de la Junta de Portavoces, de conformidad con el artículo 49.2 del Reglamento, considerados los Informes Jurídicos evacuados por la Ilma. Sra. Secretaria General y el Ilmo. Sr. Director de Gestión Parlamentaria y vistos los debates suscitados y acuerdos adoptados en anteriores reuniones de este Órgano Rector y de la Junta de Portavoces, en relación con este escrito y con los escritos RGEP 4646(X)/15, RGEP 4647(X)/15 y RGEP 5107(X)/15, que se transcriben a continuación y se incorporan como motivación del presente acuerdo,

* MESA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2015

Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 4646(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, solicitando el Acta de la Mesa de la Asamblea de la sesión celebrada el 26 de octubre de 2015.

La Excma. Sra. Presidenta manifiesta que la solicitud está hecha por el Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, no siendo él el Portavoz del Grupo Parlamentario.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera indica que en el escrito figura la firma del Portavoz.

La Excma. Sra. Presidenta recuerda, en primer lugar, que no pueden trascender las informaciones de los asuntos tratados en Mesa, pues si los acuerdos son notificados o publicados oficialmente, según procede, los debates son reservados; en segundo lugar, que las actas de la Mesa no son secretas, pero tampoco son públicas y que en Sentencia del Tribunal Supremo, recaída en recurso de casación en interés de ley, se hizo constar el debido deber de sigilo; y, en tercer lugar, que todos los Grupos Parlamentarios tienen un



representante en la Mesa, por lo que no deja de ser chocante que se solicite un Acta por un Diputado, queriendo controlar a esta Mesa cuando tiene representación sentada en la misma. Es obvio que el miembro de la Mesa puede informar a los Diputados de su Grupo Parlamentario de los extremos que quieran, guardando siempre el debido deber de sigilo respecto de las deliberaciones.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera procede a explicar que, ante la pregunta en la anterior reunión de este órgano de si se podía facilitar el acta, se le dijo que el acceso sólo pueden tenerlo los miembros del Órgano Rector, y cree tener claro, dado el tenor del artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, que como en su condición de Vicepresidente Tercera no tiene derecho a facilitar el acta, lo ha solicitado personalmente el Diputado interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea.

La Excma. Sra. Presidenta indica que el artículo 19 debe combinarse con la tradición y con la jurisprudencia posterior a la entrada en vigor de aquel Reglamento. Los miembros de la Mesa pueden explicar a cualquier miembro de su Grupo Parlamentario el acuerdo adoptado sobre un asunto y, en su caso, solicitar la certificación de aquel acuerdo que les interese.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera manifiesta que la Sentencia citada no habla del derecho de acceso de los Diputados, sino que se circunscribe a los derechos de un trabajador, no incluido en el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea. En este caso, estamos hablando de los derechos del Diputado a tener acceso directo al acta; y, a su juicio, ese derecho está reconocido en dicho artículo. Considera importante que haya transparencia y deja claro que ella haría públicas las actas, sin ningún tipo de problema.

El Ilmo. Sr. vicepresidente Segundo indica que la Sentencia se refiere a un funcionario de la Cámara que utilizó una información de la que tuvo conocimiento por su trabajo como funcionario. El artículo 19 lo que establece es: "1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados tendrán derecho a recibir las actas y documentos de los órganos de la Asamblea, salvo las que correspondan a actuaciones que, según lo dispuesto en este Reglamento, tengan carácter secreto. 2. La solicitud se dirigirá en todo caso a la Mesa, que autorizará a la Secretarla General para que facilite las actas y documentos requeridos". Entiende, a su tenor, que el Diputado sí tiene derecho a recabar el acta.

La Ilma. Sra. Secretaria General, a efectos de sentar un criterio a aplicar en el futuro, considera que debe ponderarse la expresión inicial del precepto: "Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, [...]". Se deduce, pues, que, como todo derecho, no se afirma un derecho absoluto de acceso, sino un derecho que debe ponerse en relación con el artículo 23 de la Constitución, y pone sobre la Mesa que la alteración de la práctica seguida hasta la fecha podría provocar disfunciones en el trabajo parlamentario.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo discrepa de lo manifestado por la Ilma. Sra. Secretaria General, pues esa interpretación debería llevar a la misma conclusión en relación con el artículo 18 del Reglamento de la Asamblea, que principia de la misma forma. Precisa que no está comparando el supuesto que nos ocupa con las solicitudes de información al Gobierno, pero sí quiere dejar claro que la lectura del artículo 19 tiene poca interpretación.

La Ilma. Sra. Secretaria General insiste en que no es un derecho absoluto, conforme se colige del apartado 2 del citado artículo, pues la Mesa tiene que autorizar la solicitud de acceso.

La Excma. Sra. Presidenta considera que mantener el deber de sigilo es importante, pues en otro caso las deliberaciones de la Mesa se harían con vistas a su proyección exterior, con lo que perderían operatividad las reuniones de este órgano.



El Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo considera que ese deber de sigilo es cierto y es un deber del Diputado, pero, aun así, tiene un derecho que le reconoce el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea.

La Excma. Sra. Presidenta solicita la elaboración de un informe a la Secretaría General sobre este asunto.

Acuerdo: Queda sobre la mesa, requiriendo de la Secretaria General que por los Servicios Jurídicos de la Cámara se elabore Informe Jurídico al respecto.

Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 4647(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, solicitando el Acta de la Mesa de la Asamblea de la sesión celebrada el 28 de octubre de 2015.

Acuerdo: Queda sobre la mesa, requiriendo de la Secretaría General que por los Servicios Jurídicos de la Cámara se elabore Informe Jurídico al respecto.

* MESA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 4646(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, solicitando el Acta de la Mesa de la Asamblea de la sesión celebrada el 26 de octubre de 2015. (Pendiente de Mesa anterior).

Acuerdo: Queda sobre la mesa.

Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 4647(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, solicitando el Acta de la Mesa de la Asamblea de la sesión celebrada el 28 de octubre de 2015. (Pendiente de Mesa anterior).

Acuerdo: Queda sobre la mesa.

* MESA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2015

Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 4646(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, solicitando el Acta de la Mesa de la Asamblea de la sesión celebrada el 26 de octubre de 2015. (Pendiente de Mesa anterior).

La Excma. Sra. Presidenta, en relación con las solicitudes formalizadas en los puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.9 del presente Orden del Día, concede la palabra a la Ilma. Sra. Secretaria General, a efectos de explicar sumariamente el Informe evacuado por la misma acerca de la petición de las actas de la Asamblea de Madrid por Diputados no pertenecientes al Órgano Rector.

La Ilma. Sra. Secretaria General procede a explicar la conclusión del Informe, que se ha distribuido a todos los miembros de la Mesa, en mérito de la cual y considerando lo dispuesto por el artículo 19.2 del Reglamento de la Asamblea, el Órgano Rector debe concretar el procedimiento de acceso, cohonestando el derecho de los miembros de la



Asamblea de Madrid

Cámara, en los términos en los que el mismo está reconocido por el Reglamento de la Asamblea, con la debida reserva del contenido de dichas actas, que, conforme concluyó la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 1997, en interés de la ley, no son secretas pero tampoco son públicas. Explica que, a efectos de que la Mesa resuelva lo pertinente, se señalan dos alternativas: la expedición de una certificación por parte de la Secretaría General, a solicitud del Diputado, sobre el contenido del Acta correspondiente; o permitir la consulta por parte del solicitante en las dependencias de la Secretaría General, en los términos que se precisan en el Informe. Asimismo, desea trasladar la preocupación de los Servicios de la Cámara en orden a salvaguardar el carácter no público de las reuniones de la Mesa, así como la preocupación por el desbordamiento del trabajo de los Servicios.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera indica que la posición de su Grupo Parlamentario es muy clara: transparencia. E informa que en Estados Unidos son públicos hasta los correos electrónicos.

La Ilma. Sra. Secretaria General informa que los correos electrónicos están incluidos en la Ley de Transparencia, en efecto, pero no las actas, pues el derecho a recibirlas no es un derecho absoluto y está delimitado teleológicamente, pues se reconoce para el mejor cumplimiento de sus funciones por parte de los miembros de la Cámara. En todo caso, a través de la Mesa se puede autorizar la consulta en las dependencias de la Secretaría General, garantizándose así el acceso al contenido de las mismas, lo que no es lo mismo que un acceso libre, que no está contemplado en el Reglamento de la Asamblea, conforme se colige de lo dispuesto por el artículo 105 para el supuesto de las actas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, órganos funcionales o de trabajo de la Cámara.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera considera que todo lo que se debate en la Mesa debería ser accesible, pues es un derecho absoluto del Diputado que está reconocido en el Reglamento de la Asamblea, no pudiendo la Mesa establecer cortapisas a este derecho de todo Diputado.

La Ilma. Sra. Secretaria General, dado el tenor del artículo 19.2 del Reglamento de la Asamblea, considera que debe concretarse el procedimiento, constituyendo el mismo la vía para materializar el acceso y no una cortapisa.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera manifiesta que ésta es una interpretación de la Secretaría General, con la que no está en absoluto de acuerdo.

La Excma. Sra. Presidenta recuerda las dos opciones procedimentales que constan en el informe, y considera que no se limitan en modo alguno los derechos de los Diputados.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero, considerando dichas opciones, manifiesta que le parece más correcto el procedimiento de permitir la consulta de las actas y documentos en las dependencias de la Secretaría General.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera pregunta qué miedo se tiene a hacer públicas las actas.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero considera que hay que hacer compatibles el derecho individual del Diputado con otros derechos y con el carácter no público de las actas.

La Ilma. Sra. Secretaria General indica que no es su pretensión limitar absolutamente nada y solicita de la Mesa que le indique el procedimiento, procediendo a dar lectura de una propuesta de acuerdo.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera se muestra en desacuerdo y califica como gravísimo este asunto. Entiende que todos estamos comprometidos con la transparencia y no se puede



Asamblea de Madrid

interpretar el artículo 19 de forma estricta, pues los derechos de los Diputados deben ser siempre interpretados de forma amplia.

La Excma. Sra. Presidenta manifiesta que las actas no son públicas y que el derecho de acceso no se limita en modo alguno.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero considera que el derecho existe, pero sí entra en contradicción con el carácter no público de las actas debe procurarse que ambas realidades sean compatibles.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera manifiesta que la Sentencia facilitada por la Secretaría General, en la que se afirma el carácter no público de las actas, estaba limitada a la jurisdicción civil y a un funcionario.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo considera que las actas no son secretas y, dado el tenor del Reglamento de la Asamblea, plantea que la cuestión a dilucidar es ¿qué se entiende por recibir? Asimismo, opina que, conforme al artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, no es compatible con el mismo la primera de las dos vías propuestas por la Secretarla General. Presupuesto lo anterior, lo que debe decidirse es, concluye, si se entrega el acta que el Diputado tiene derecho a recibir cuando se le da acceso a la lectura de la misma o cuando se le entrega copia del texto.

La Ilma. Sra. Secretaria General considera que lo dispuesto por el artículo 19 debe interpretarse conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 105 del propio Reglamento de la Asamblea.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo se muestra de acuerdo, pues no tiene sentido que sea más fácil acceder a las actas de la Mesa que a las actas de la sesión plenaria, de las que queda reflejo en el Diario de Sesiones. Le parece preferible la segunda opción planteada por la Secretaria General, debiendo salvaguardarse el carácter no público de las actas, pues se trata de un Órgano Rector cuyas sesiones no son públicas.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera insiste en que la sentencia afecta a una cuestión de la jurisdicción laboral y referida a un funcionario, por lo que en modo alguno puede esgrimirse para negar el acceso a las actas a un Diputado.

La Ilma. Sra. Secretaria General informa que la sentencia fue dictada en un recurso de casación en interés de la Ley por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera considera que es un argumento "obiter dicta" en la sentencia y que, con base en el mismo, no pueden limitarse los derechos de los Diputados.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo indica que de lo que se trata es de compatibilizar el derecho individual de los Diputados con el carácter no público de las reuniones de la Mesa y de sus actas.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera insiste en que se está hablado de limitar derechos y que el asunto al que se refiere la Sentencia que se está poniendo como ejemplo es un asunto distinto, relativo a un funcionario y no a un Diputado.

El Ilmo. Sr. Director de Gestión Parlamentaria explica que, en efecto, la sentencia fue dictada en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, con ocasión de un recurso formalizado por los Servicios Jurídicos de la Asamblea de Madrid contra una previa sentencia, no susceptible de casación, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. La sentencia del Tribunal Supremo, recuerda, estimó lo solicitado por la Asamblea de



Madrid, en el bien entendido de que el recurso de casación en interés de ley es un recurso contra las sentencias que no afecta a la situación jurídica creada por el fallo de la sentencia recurrida, teniendo por exclusiva finalidad la de sentar una doctrina correcta en la aplicación de normas legales o reglamentarias, contradicha por la sentencia impugnada, cuando, como era el caso, se estima que la declarada por ésta resulta, además de errónea, gravemente dañosa para el interés general. Es decir, en dicho recurso la Asamblea sólo cuestionó la correcta interpretación y aplicación de las normas determinantes del fallo recurrido, en orden a que el Tribunal Supremo fijara la doctrina legal correcta, en el sentido de que las actas de la Mesa de la Cámara no son públicas, en orden a evitar en el futuro una publicidad indiscriminada de los órdenes del día y actas de la Mesa y de la Junta de Portavoces, de carácter no público. Recuerda que el contenido de las sentencias estimatorias en este tipo de recursos vincula a todos los Jueces y Tribunales inferiores en grado del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Excma. Sra. Presidenta da por suficientemente debatido este asunto y pregunta a los miembros de la Mesa por qué procedimiento se decantan, de los siguientes:

- Entrega de una copia del acta al solicitante, conforme ha propuesto la Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera.
- Certificación expedida por la Secretaria General, comprensiva del contenido del acta que desea conocer el Diputado solicitante.
- Hacer viable el acceso, en los términos establecidos por el artículo 19 del reglamento de la Cámara, permitiendo la consulta del acta en las dependencias de la Secretaría General.

La Mesa acuerda optar por el tercer procedimiento, por ser el que concilia el derecho del Diputado con la reserva de las actas, dado el carácter no público de las sesiones de la Mesa y de sus actas.

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Asamblea, acuerda autorizar al Ilmo. Sr. Diputado D. Miguel Ongil López la consulta de la documentación solicitada en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, sin que por el requirente se tenga derecho a reproducir los datos, documentos o acuerdos. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26.1 y 34.1.b) del Reglamento de la Asamblea, se acuerda advertir al Diputado que estará obligado a no divulgar la información obtenida por razón y en ejercicio de su cargo, dado su carácter secreto, pudiendo incurrir en otro caso, en una infracción por quebrantar el deber de secreto, que podrá comportar la imposición por la Mesa de la Cámara de una sanción de suspensión temporal de alguno o de todos los derechos inherentes a su condición.

Con el voto en contra de la Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera.

Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 4647(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, solicitando el Acta de la Mesa de la Asamblea de la sesión celebrada el 28 de octubre de 2015. (Pendiente de Mesa anterior).

Véase debate relativo al escrito RGEP 4646(X)/15.

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Asamblea, acuerda autorizar al Ilmo. Sr. Diputado D. Miguel Ongil López la consulta de la documentación solicitada en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, sin que por el requirente se tenga derecho a reproducir los datos, documentos o acuerdos. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26.1 y 34.1.b) del Reglamento de la Asamblea, se acuerda advertir al Diputado que estará obligado a no



divulgar la información obtenida por razón y en ejercicio de su cargo, dado su carácter secreto, pudiendo incurrir en otro caso, en una infracción por quebrantar el deber de secreto, que podrá comportar la imposición por la Mesa de la Cámara de una sanción de suspensión temporal de alguno o de todos los derechos inherentes a su condición.

Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 5107(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, solicitando el Acta de la Mesa de la Asamblea de la sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015

Véase debate relativo al escrito RGEP 4646(X)/15.

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Asamblea, acuerda autorizar al Ilmo. Sr. Diputado D. Miguel Ongil López la consulta de la documentación solicitada en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, sin que por el requirente se tenga derecho a reproducir los datos, documentos o acuerdos. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26.1 y 34.1.b) del Reglamento de la Asamblea, se acuerda advertir al Diputado que estará obligado a no divulgar la información obtenida por razón y en ejercicio de su cargo, dado su carácter secreto, pudiendo incurrir en otro caso, en una infracción por quebrantar el deber de secreto, que podrá comportar la imposición por la Mesa de la Cámara de una sanción de suspensión temporal de alguno o de todos los derechos inherentes a su condición.

* MESA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid: Solicitud de Reconsideración RGEP 5655(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, solicitando, por las razones que se especifican, la reconsideración de los Acuerdos adoptados en la reunión de la Mesa de la Asamblea de 16-11-15, en relación con los escritos RGEP 4646(X)/15, RGEP 4647(X)/15 y RGEP 5107(X)/15.

La Excma. Sra. Presidenta quiere realizar algunas consideraciones acerca del escrito considerado, en el que se hacen algunas afirmaciones, cuando menos, poco respetuosas, recordando que los Servicios Jurídicos de la Cámara son independientes. Añade que el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, sin embargo, ha decidido externalizar dichos Servicios Jurídicos, lo que le parece una falta de respeto a los mismos, a los funcionarios y a la Mesa de la Asamblea de Madrid, sin entrar en la consideración de los gastos que dicha externalización pueda generar. Presupuesto lo anterior, propone solicitar la elaboración de un informe jurídico por parte del Letrado-Director de Gestión Parlamentaria en relación con este escrito de solicitud de reconsideración.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo se muestra de acuerdo con que se elabore dicho informe jurídico. Considera, al igual que ya lo ha hecho la Excma. Sra. Presidenta, que le expresión "torticera" es completamente inadecuada y que introduce una intencionalidad en la actuación de la Secretaría General que no es aceptable. Manifiesta que el informe confunde y que en él no figura que la Mesa hizo una distinción, clara, entre secreto y carácter no público de las actas, señalando que no es lo mismo, conforme se explicó en la Mesa, secreto que reservado. Recuerda que la Mesa, de hecho, ha rechazado expresamente el carácter secreto de las Actas, lo que es bien distinto de que las mismas no sean públicas y, por ende, se haya acordado establecer un procedimiento para que, de forma reservada, los Diputados que lo soliciten puedan acceder a su contenido.



La Excma. Sra. Presidenta considera que se está poniendo en tela de juicio la independencia de los Servicios Jurídicos de la Cámara y eso le parece inaceptable.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera considera inadecuado y excesivo lo manifestado sobre el informe que se adjunta a la solicitud de reconsideración, por mucho que digan que es torticero.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo matiza que quien ha utilizado ese calificativo es el informe que se ha aportado.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera manifiesta que, dada la postura adoptada por la Mesa, no le va a quedar a su Grupo Parlamentario otra solución que la de presentar este tipo de informes independientes, y la Mesa no va a tener otra solución que la de considerar la solicitud este tipo de solicitudes de reconsideración. Señala que el informe de la Secretaría General puede ser contestado, como en muchas otras ocasiones lo ha sido, y quiere recordar que han sido contestados en diversas Sentencias del Tribunal Constitucional. Insiste en el hecho de que el informe se ha recabado de una persona independiente y ruega a los demás Grupos Parlamentarios que soliciten informe a otros abogados. Está segura de que, una vez soliciten dichos informes, compartirán el criterio de su Grupo Parlamentario, pues la Mesa al negarse a entregar las actas está cercenando derechos de los Diputados.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero señala que el informe que se ha aportado parte de presupuestos erróneos, que esta Mesa ya ha desechado, dejando claro que las actas de la Mesa no son secretas y que los Diputados que así lo soliciten tienen derecho a acceder a su contenido. Indica que la Mesa, dado el carácter reservado de las actas, debe estar muy segura del modo de proceder y precisa que debe quedar claro que no se ha limitado en modo alguno el acceso del Diputado a las actas.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera insiste en que sí se limita y en que no se puede hacer a un Diputado acudir a un despacho para consultar las actas.

La Ilma. Sra. Secretaria General informa a la Mesa de que, en este momento, se le ha hecho entrega de la solicitud formalizada en el día de la fecha por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid de copia del informe jurídico evacuado por la Secretaría General, que fue considerado en la reunión de la Mesa del pasado 16 de noviembre. Y deja constancia que, sin que siquiera dicha solicitud se hubiera formalizado, en el informe que se ha aportado por el Diputado que solicita la reconsideración se extracta textualmente aquel informe, del que sólo disponían los miembros de la Mesa. Afiade que es obvio que se ha dado traslado a un tercero ajeno a la Cámara de un informe solicitado por la Mesa y elaborado para ser estudiado por dicho Órgano Rector, pues se transcribe parte del mismo en el ahora aportado sin que aquel hubiera sido solicitado formalmente.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera manifiesta que le parece muy grave que haya filtraciones de informes.

Acuerdo: Recabar del Letrado-Director de Gestión Parlamentaria la elaboración de un Informe jurídico sobre la solicitud de reconsideración.

* MESA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015

Solicitud de Reconsideración: Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 5655(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, solicitando, por las razones que se especifican, la reconsideración de los



Acuerdos adoptados en la reunión de la Mesa de la Asamblea de 16-11-15, en relación con los escritos RGEP 4646(X)/15, RGEP 4647(X)/15 y RGEP 5107(X)/15. Se adjunta Informe Jurídico (Reg. Sal. Sec. Gral. núm. 1266, de 17-12-15).

La Excma. Sra. Presidenta resume el contenido de las conclusiones del Informe Jurídico recabado por la Mesa, entendiendo que, de acuerdo con las mismas, el órgano Rector debe concluir que no procede acceder a la solicitud de reconsideración formalizada por el Ilmo. Sr. Diputado Don Miguel Ongil López, a quien, para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Mesa le ha dado acceso a las actas solicitadas, si bien, dado el carácter reservado de las mismas, poniéndolas a su disposición en la Secretaría General de la Cámara. El derecho del Diputado afirmado en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Asamblea lo es a recibir las actas y documentos de los órganos de la Asamblea, salvo las que tengan carácter secreto, y la obligación de la Mesa es autorizar a la Secretaría General para que facilite dichas actas, salvo cuando tengan naturaleza secreta, porque así lo dispone el propio artículo 19, o cuando tengan naturaleza reservada, porque así lo concluido el Supremo, en interés de ley, con un valor normativo que se integra con dicho precepto.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero manifiesta que comparte lo afirmado por la Excma. Sra. Presidenta, a la vista del Informe Jurídico y de sus conclusiones, en las que se reafirma la condición vinculante de la allí considerada Sentencia del Tribunal Supremo en interés de ley y, por ende, el carácter reservado de las Actas de la Mesa de la Asamblea de Madrid. Añade que debe destacarse, como se hace en el Informe, que la decisión del Órgano Rector está motivada y en modo alguno implica privar a los Diputados de este tipo de información, como tampoco se les coarta ningún tipo de derecho. Lo que la Mesa ha resuelto, concluye, es permitir que los Diputados accedan al contenido de las actas, para el mejor cumplimiento de sus funciones, que es para lo que se le reconoce por el Reglamento el derecho a formalizar la solicitud de documentación ante la propia Mesa, al mismo tiempo que se salvaguarda el carácter reservado de las actas.

La Ilma. Sra. Secretaria Primera suscribe lo manifestado por el Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero, insistiendo en que en modo alguno se está cercenando ningún derecho del Diputado solicitante. Destaca que el acuerdo adoptado por la Mesa permite al Diputado acceder al contenido Integro de las deliberaciones y acuerdos adoptados y, por ende, el correcto ejercicio de sus funciones parlamentarias, que es para lo que se le reconoce el derecho por el Reglamento. Asimismo, añade, la puesta a disposición de las actas es coherente con las obligaciones que el propio Reglamento impone al Diputado, que deben ponderarse para los supuestos de documentación no pública, como es el caso; y, de igual modo, es coherente con el régimen de acceso a las actas del Pleno y de las Comisiones establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Asamblea.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera manifiesta que es un día muy triste y lamenta que el Informe Jurídico vaya por esos derroteros, en contra de la transparencia afirmada por el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. A su juicio, dicho precepto regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y prescribe que es el solicitante, y no la Mesa de la Cámara, quien elige la modalidad que prefiere para acceder a la información solicitada. Considera que, en un escenario de transparencia, no se puede impedir que las actas de la Mesa pasen a los Diputados. Añade, que el Informe Jurídico contiene importantes inconcreciones sobre la Doctrina del Tribunal Supremo, que en el supuesto de la Sentencia referida en modo alguno es vinculante, como allí se afirma. No es cierto el valor normativo que se dice, pues la doctrina jurisprudencial se circunscribe a la parte entrecomillada que va en las Sentencias. Opina, además, que dicha Sentencia se refiere a un trabajador y nada tiene que ver con el derecho de los Diputados afirmado en el Reglamento, añadiendo que las consideraciones del Informe Jurídico no aportan nada nuevo a la Mesa. La Mesa, prosigue, está adoptando un acuerdo que cercena los derechos de los Diputados y el Tribunal Constitucional vendrá a decir lo que considera de estos Informes Jurídicos, como ya lo ha dicho en otras ocasiones.



Asamblea de Madrid

Insiste en que, al negar la entrega de las actas solicitadas, se está limitando un derecho a un Diputado que deberlamos considerar sagrado.

La Ilma. Sra. Secretaria Segunda no comparte lo manifestado por la Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera, porque la Ley de Transparencia no dice eso. Destaca que hay que tener en cuenta que la propia Ley establece límites al Derecho de acceso, como ocurre cuando la información puede suponer un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo reitera su criterio, ya expuesto en anteriores reuniones de este órgano —dando por reproducido lo manifestado— e indica que, discrepando de la Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera, a su juicio el Informe Jurídico no deja lugar a ninguna duda. En dicho informe se pone de manifiesto la endeblez de los argumentos del solicitando de la reconsideración y se concluye de forma precisa que no procede acceder a la misma, sin que, con la decisión adoptada por la Mesa, debidamente motivada, se haya vulnerado ningún derecho del Diputado, a quien se le pone a su disposición el contenido de las actas recabadas. En aras de la brevedad, suscribe lo afirmado por el Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero.

La Ilma. Sra. Secretaria Segunda recuerda que la Mesa no ha prohibido el acceso del Diputado al contenido de las actas, sino que, simplemente, ha concretado la modalidad de acceso a las mismas; lo que es bien distinto.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera se muestra en contra de lo anteriormente manifestado y considera que, de forma irresponsable, sí se ha limitado un derecho del Diputado. Quiere que conste en acta que es triste que un derecho de los Diputados, que está bien regulado en el Reglamento de la Asamblea, se restrinja de esta forma irresponsable.

La Excma. Sra. Presidenta manifiesta que le parece intolerable la calificación de "irresponsable".

La Ilma. Sra. Secretaria Segunda comparte lo afirmado por la Excma. Sra. Presidenta e indica que su Grupo Parlamentario no considera mermados los derechos de los Diputados porque no se les facilite un acta en papel y se ponga la documentación a su disposición en la Secretaría General.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera insiste en que el Tribunal Constitucional vendrá a explicar lo que tiene que aclarar sobre estos Informes. Considera de gran gravedad la dinámica de la Mesa hacia una limitación de los derechos de los Diputados.

El Ilmo. Sr. Secretario Tercero toma la palabra manifestando que su voto no es "irresponsable". A su juicio, con calificaciones de ese tipo se está coaccionando la libertad de voto de los miembros de la Mesa, y la libertad de voto es el valor fundamental de la democracia. Manifiesta que es probable que en alguna ocasión, al ejercitar su derecho de voto, se haya podido equivocar, pero, añade, "no soy un irresponsable".

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera insiste en que el Tribunal Constitucional aclarará quien era irresponsable al adoptar el acuerdo.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero manifiesta que no se trata en modo alguno de irresponsabilidad, sino de la concurrencia de diferentes criterios en la Mesa a la hora de emitir el voto, siendo todos ellos igualmente respetables. Discrepa de la actitud y del calificativo de la Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera quiere dejar constancia de que los Tribunales tienen potestad para decidir cuándo una decisión, como la adoptada, es temeraria.



La Mesa acuerda trasladar a la Junta de Portavoces su criterio de no acceder a la reconsideración, con el voto en contra de la Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera.

Acuerdo: La Mesa de la Asamblea, conforme a lo dispuesto por el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar el escrito y su traslado a la Junta de Portavoces para ser oída y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del propio Reglamento, prorrogar el plazo para la resolución definitiva de la solicitud de reconsideración hasta la próxima reunión de este Órgano.

* JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015

Solicitud de Reconsideración: Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 5655(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, solicitando, por las razones que se especifican, la reconsideración de los Acuerdos adoptados en la reunión de la Mesa de la Asamblea de 16-11-15, en relación con los escritos RGEP 4646(X)/15, RGEP 4647(X)/15 y RGEP 5107(X)/15. Se adjunta Informe Jurídico (Reg. Sal. Sec. Gral. núm. 1266, de 17-12-15).

El Ilmo. Sr. D. José Manuel López Rodrigo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, insiste en la solicitud de que se entreguen las Actas a los Diputados sin tener que acudir a consultarlas a las dependencias de la Secretaría General de la Cámara. Advierte, asimismo, que no es la primera vez que un asunto informado por los Servicios Jurídicos de la Asamblea de Madrid se ha llevado ante el Tribunal Constitucional, dictándose una resolución favorable al recurrente. No entiende que los Diputados no puedan disponer de las actas, pues el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea es claro, y no le parece correcto el acuerdo adoptado por la Mesa, en contra de la lógica del año 2016 en el que vamos a entrar y de la debida transparencia de la Cámara.

La Excma. Sra. Presidenta manifiesta que no se ha privado en modo alguno al Diputado de su derecho de acceder a las Actas para el mejor cumplimiento de su función parlamentaria, tal y como dispone el artículo 19 del Reglamento de la Asamblea, preservando el carácter reservado de las mismas afirmado por el Tribunal Supremo en interés de ley.

El llmo. Sr. D. José Manuel López Rodrigo admite que las Actas pueden ser consultadas por los Diputados a tenor del acuerdo adoptado, pero es contrario a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el cual reconoce al solicitante de la información el derecho a elegir la modalidad que se prefiere para acceder a la información solicitada. Anuncia que va a elevar este asunto al Tribunal Constitucional, de acuerdo con el Informe Jurídico solicitado por su Grupo Parlamentario.

La Excma. Sra. Presidenta puntualiza que en la propia Ley de Transparencia hay límites al derecho al acceso que deben ser respetados e informa a los demás miembros de la Junta de Portavoces de que el Informe al que se ha hecho referencia no lo ha elaborado un Profesor de la Universidad Carlos III de Madrid, sino un becario. Da noticia de que así lo ha certificado la Secretaría General de dicha Universidad, constatando que dicho informe es ajeno al Estudio Jurídico de la Universidad Carlos III.

El Ilmo. Sr. D. José Manuel López Rodrigo, dado que a tenor de la intervención de la Excma. Sra. Presidenta se está debatiendo el tema, desea que conste en Acta que algunos informes jurídicos de esta Cámara han sido "tirados" por el Tribunal Constitucional.



La Excma. Sra. Presidenta concluye que la Junta de Portavoces tiene que ser oída en estos asuntos, pero que no es un órgano de reconsideración de los acuerdos de la Mesa.

La Junta de Portavoces toma conocimiento y ha sido oída en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea.

ACUERDA

Desestimar la solicitud de reconsideración y ratificar, en sus términos, sus anteriores Acuerdos de 16 de noviembre de 2015, que se dan aquí por reproducidos, en relación con los escritos RGEP 4646(X)/15, RGEP 4647(X)/15 y RGEP 5107(X)/15, como consecuencia de la doctrina legal fijada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de febrero de 1997, dictada en el recurso de casación en interés de ley núm. 7692/1994, considerando que el Derecho del Diputado afirmado en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Asamblea, de lege data, lo es a recibir las actas y documentos de los órganos de la Asamblea, salvo las que tengan carácter secreto, y la obligación de la Mesa es autorizar a la Secretaría General para que facilite dichas actas, salvo cuando tengan naturaleza secreta, porque así lo dispone el propio artículo 19, o cuando tengan naturaleza reservada, porque así lo ha concluido el Supremo, con un valor normativo que se integra con dicho precepto, entendiendo que se satisface el derecho del solicitante mediante la puesta a disposición de las Actas requeridas en la Secretaría General de la Cámara, en el bien entendido de que: primero, se permite así al Diputado acceder al contenido íntegro de las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Mesa y, por ende, el correcto ejercicio de sus funciones parlamentarias, que es para lo que se le reconoce por el Reglamento el derecho a formalizar la solicitud de documentación ante la propia Mesa; segundo, la puesta a disposición es coherente con las obligaciones que el propio Reglamento impone al Diputado en los artículos 26.1 y 34.1.b), que deben ponderarse para los supuestos de documentación no pública, como es el caso, en línea con lo establecido en el artículo 14.1.k) de la Ley de Transparencia; y, tercero, la decisión adoptada no vulnera ningún Derecho del Diputado y es coherente, asimismo, con el régimen de acceso a las actas de los órganos funcionales o de trabajo de la Cámara establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Asamblea.

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN: GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID

RGEP 6159(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, solicitando, por las razones que se especifican, la reconsideración del Acuerdo adoptado en la reunión de la Mesa de la Asamblea de 4-12-15, en relación con la Comparecencia C 617(X)/15 RGEP 5802.



(Oída la Junta de Portavoces)

Acuerdo: La Mesa, con la audiencia de la Junta de Portavoces, de conformidad con el artículo 49.2 del Reglamento, vistos los debates suscitados y los acuerdos adoptados en anteriores reuniones de este Órgano Rector y de la Junta de Portavoces, que se transcriben a continuación:

* MESA DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015

Expte: C 617(X)/15 RGEP 5802

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid.

Compareciente: Sr. D. José Manuel Berzal Andrade, Presidente del Partido Popular del distrito de Latina y Concejal Presidente del distrito de Latina en la pasada Legislatura, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Indicios que constan en autos judiciales relativos a la inclusión de afiliados del Partido Popular del distrito, del cual era Presidente, en los cursos de formación que han dado lugar a autos judiciales por supuesta estafa y malversación de caudales públicos en cursos de formación en los años 2008 a 2014. (Por vía art. 75.3 R.A.M.).

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera aclara que se ha procedido a concretar la razón por la que se solicita la Comparecencia del Sr. D. José Manuel Berzal Andrade, por lo que entiende que la iniciativa debe ser admitida a trámite.

La Ilma. Sra. Secretaria Primera considera que el asunto se está planteando fuera del objeto de la Comisión de Investigación y que nada tiene que ver con las competencias de la Comunidad de Madrid.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera considera perfectamente concretada la solicitud de comparecencia.

La Ilma. Sra. Secretaria Primera discrepa de lo manifestado y ve clara la intencionalidad del autor de la iniciativa.

La Excma. Sra. Presidenta coincide con la Ilma. Sra. Secretaria Primera y no entiende la relación que existe entre ser Presidente de un distrito con el objeto de la Comisión de Investigación.

El Ilmo. Sr. Secretario Tercero manifiesta que, a su juicio, además, está doblemente mal formulada. En primer lugar, por dar por sentado una responsabilidad -causalidad directa- con los indicios investigados en sede judicial. Segundo, por especificarse la condición de "Presidente del Partido Popular del distrito de Latina y Concejal Presidente del distrito de Latina en la pasada Legislatura", razón por la cual se le hace responsable, cuando lo cierto es que no se trata del anterior Presidente del distrito de la Latina, pues es también el actual.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo entiende que el objeto de la comparecencia sí tiene cabida dentro de la Comisión de Investigación y que se solicita su comparecencia para informar. En ningún caso se le imputa una actuación ilícita. No comparte lo manifestado por la Excma. Sra. Presidenta y los Ilmos. Sres. Secretaria Primera y Secretario Tercero, sobre todo lo destacado por este último en lo relativo a que se está solicitando la comparecencia de un Diputado de esta Cámara ante una Comisión de Investigación, por ser Presidente de un distrito, cuando, además, la situación de los afiliados de ese distrito está siendo analizada judicialmente.

La Excma. Sra. Presidenta, considerando la cuestión suficientemente debatida, procede a someter a votación la admisión a trámite de la iniciativa:



- Con los votos a favor de los Ilmos. Sres. Vicepresidente Segundo, Vicepresidenta Tercera y Secretaria Segunda.
- Con los votos en contra de la Excma. Sra. Presidenta y de los Ilmos. Sres. Vicepresidente Primero, por no aportar nada nuevo respecto de lo ya considerado por esta Mesa al presentarse inicialmente la solicitud, Secretaria Primera y Secretario Tercero.

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por falta de relación del compareciente con el objeto de la Comisión de Investigación y su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

* MESA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015

Solicitud de Reconsideración: Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 6159(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, solicitando, por las razones que se especifican, la reconsideración del Acuerdo adoptado en la reunión de la Mesa de la Asamblea de 4-12-15, en relación con la Comparecencia C 617(X)/15 RGEP 5802.

La Excma. Sra. Presidenta quiere precisar que la Junta de Portavoces, conforme a lo dispuesto por el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, tiene que ser oída, pero no es un órgano de revisión de los acuerdos de la Mesa; tiene otras funciones. En consecuencia, lo que procede es que la Mesa califique el escrito y lo traslade a la Junta de Portavoces, para ser oída y, ulteriormente, resolver definitivamente la solicitud de reconsideración.

Acuerdo: La Mesa de la Asamblea acuerda calificar el escrito y su traslado a la Junta de Portavoces para ser oída y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Asamblea, prorrogar el plazo para la resolución definitiva de la solicitud de reconsideración hasta la próxima reunión de este Órgano.

* JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015.

Solicitud de Reconsideración: Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid RGEP 6159(X)/15

Objeto: Del Sr. Diputado D. Miguel Ongil López, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, solicitando, por las razones que se especifican, la reconsideración del Acuerdo adoptado en la reunión de la Mesa de la Asamblea de 4-12-15, en relación con la Comparecencia C 617(X)/15 RGEP 5802.

El Ilmo. Sr. D. José Manuel López Rodrigo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, manifiesta, en esta solicitud de reconsideración, que tampoco entiende el motivo por el que el Sr. Berzal Andrade no puede ser convocado para comparecer, pues entiende que podría aportar numerosa información a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

La Excma. Sra. Presidenta manifiesta que la Junta de Portavoces ha sido oída.

La Junta de Portavoces toma conocimiento y ha sido oída en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea".



ACUERDA

Desestimar la solicitud de reconsideración y ratificar, en sus términos, su anterior Acuerdo de 4 de diciembre de 2015, que se da aquí por reproducido, en relación con la Comparecencia C 617(X)/15 RGEP 5802, por el que se acuerda su no admisión a trámite por falta de relación del compareciente con el objeto de la Comisión de Investigación.

Madrid, 18 de enero de 2016

LA PRESIDENTA,



